

Res. No. 206-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor José Antonio Casado Pujols, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno en el Proyecto de Lotificación de Parcelas "Las Lagunas III".

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 206-08

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terreno, suscrito en fecha 9 de julio del año 2004, entre el INGENIO RÍO HAINA y el señor JOSÉ ANTONIO CASADO PUJOLS.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terreno, suscrito en fecha 9 de julio del 2004, entre el INGENIO RÍO HAINA, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSÉ ANTONIO CASADO PUJOLS, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO (12,641.25) metros cuadrados, equivalentes a VEINTE (20.00) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.25 (Parte) D. C. No.8, del Distrito Nacional, lugar Proyecto de Lotificación de Parcelas "Las Lagunas III", valorada en la suma de RD\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

**LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACION LAS LAGUNAS III
CC-2003-4732**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 7-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de enero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor JOSE ANTONIO CASADO PUJOLS, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0332398-6, domiciliado y residente en el Res. Pedro Livio Cedeño, Edif. 4, Apto. 202, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de abril del 2004, contenida en el Acta No.65, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 29, recomendando la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR, dentro del Proyecto de Lotificación de Parcelas Las Lagunas III.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de una porción de terreno a favor de EL COMPRADOR, mediante la Quinta Resolución-O, contenida en el Acta No.1232, de fecha 11 de mayo del 2004.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente, pagó el valor total del terreno, por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta N0.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede, forma parte integral del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO (12,641.25) metros cuadrados, equivalentes a VEINTE (20.00) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.25 (Parte) D.C. No.8, del Distrito Nacional, lugar Proyecto de Lotificación de Parcelas “Las Lagunas III”, con los siguientes linderos:

Al Norte: Porción No. 6 y Línea Férrea
Al Este: Porción No. 10;
Al Sur: Porción No. 21
Al Oeste: Porción No. 8

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.59-1549, de fecha cinco (5) de mayo del año 1959, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de CIEN MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RDS100,000.00), o sea, a razón de CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RDS5,000.00) la tarea nacional, aplicando un diez por ciento (10%) de descuento al valor restante, lo que hace un valor total pagado de NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RDS90,360.00), suma ésta que fue pagada por **EL COMPRADOR**, en dinero en efectivo, mediante comprobante de Caja y Banco No. 2003-285, de fecha 30-05-2003, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

CUARTO: El precio de CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000.00) por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha cinco (05) de febrero del 2004 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diez (10) de diciembre del 2001.

QUINTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

SEXTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SÉPTIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR:

Ing. Víctor Manuel Baez
Director Ejecutivo

POR LA COMPRADORA:

José Antonio Casado Pujols

YO, **DRA. MARIA J. CASTILLO N.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ y JOSÉ ANTONIO CASADO PUJOLS, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fé y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

DRA. MARIA J. CASTILLO N.,
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No. 7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Jesús Martínez Alberti
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 207-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Luis Rafael Ortiz Almonte, en virtud del cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 207-08

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor LUIS RAFAEL ORTIZ ALMONTE.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor LUIS RAFAEL ORTIZ ALMONTE, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No. 55, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional “LA YUCA, LOS RÍOS II”, de esta ciudad, valorado por la suma de RD\$124,486.91, que copiado a la letra dice así: